

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 47-555-40-89- 001-**2020-00141**

Proceso: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado

Demandante: YANETH ESTHER DE LA HOZ CARVAJALINO

Demandado: ALVARO OSPINO VALENCIA

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurado por YANETH ESTHER DE LA HOZ CARVAJALINO contra ALVARO OSPINO VALENCIA.

ANTECEDENTES

YANETH ESTHER DE LA HOZ CARVAJALINO presento proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado en contra de ALVARO OSPINO VALENCIA, con el fin de que se declare que este último incumplió sus obligaciones al incurrir en mora en el pago de los cánones del contrato adjunto, desde el dos de octubre de 2019, y que en consecuencia, se declare terminado el referido contrato, que se ordene restituir el bien inmueble, y se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo e inadmisión de la demanda, previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su admisión.

En efecto, se tiene que este despacho tiene la jurisdicción y competencia, por lo que se admitirá en primera instancia el proceso verbal de restitución de tenencia a título de arrendamiento de bien inmueble.

Y además, no existe duda de que se ajusta a los preceptos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, así como a lo ordenado en el artículo 384 del C.G.P.

Como este proceso es de mínima cuantía, su trámite es de verbal sumario, por así disponerlo el artículo 390 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el poder reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería jurídica, en los términos y para los efectos allí consignados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, incoada por YANETH ESTHER DE LA HOZ CARVAJALINO, contra el señor ALVARO OSPINO VALENCIA.

SEGUNDO. - Imprimase el trámite de proceso verbal sumario consagrado en el capítulo II del capítulo I, artículo 390 del C.G.P y siguientes en armonía con las reglas previstas en el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. - Notifíquese este auto admisorio personalmente al señor ALVARO OSPINO VALENCIA, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO. Córresele traslado de la demanda y sus anexos al señor ALVARO OSPINO VALENCIA, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

QUINTO. Adviértasele al demandado ALVARO OSPINO VALENCIA, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, de acuerdo al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

SEXTO. Téngase a la Dra. MARJORIE SOFIA ZUÑIGA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.446.914 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de abogado No 116.128 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido y anexado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 12
De fecha 19/10/2020